

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3674

Esplús

Secretaría

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal servicio de velatorio municipal

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del servicio de velatorio municipal

ESPLÚS, a 13 de agosto de 2026

Tania Solans Raluy
Alcaldesa-Presidenta

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 11 de junio de 2026, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio del velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de bases de régimen local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración local de Aragón:.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL:

Artículo 1.- Fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Esplús, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del velatorio municipal para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Se exigirá la tasa, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de velatorio, mediante la utilización del edificio municipal destinado a este fin, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el velatorio municipal.

Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del tanatorio municipal.

En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Artículo 4.- Gestión.

Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios.

En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones, se procederá a la devolución de la tasa.

Artículo 6.- Responsables.

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

Artículo 7.- Módulo de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Sala velatorio:

- Hasta 48 horas o fracción: 325 euros.
- Por el exceso sobre 48 horas, por cada día o fracción: 100 euros.

Artículo 8.- Obligación de pagar e ingreso.

- 1.- La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.
- 2.- Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 9.- Deterioro de instalaciones.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el velatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieren solicitado la utilización de servicio de tanatorio municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOPHU, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- administrativa.



Ayuntamiento de
Esplús

NIF: P2214000H

Intervención

Expediente 1815591E

Esplús, a 13 de agosto de 2026

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Tania Solans Raluy